

BOL

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A AGUARICA S.A.

RES. EX. N°3/ ROL D-067-2021

Santiago, 21 de marzo de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-067-2021, de 25 de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos a Aguarica S.A., (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”) titular de la Unidad Fiscalizable “PTAS Aguarica” ubicada en calle Edmundo Pérez Zujovic N°353, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. Dicho hecho constitutivo de la infracción imputa consiste en “[l]a obtención, con fecha 06 de agosto de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 53 dB(A), 62 dB(A) y 65 dB(A); y, la obtención, con fecha 04 de septiembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona III”.

2. El titular, con fecha 16 de agosto de 2022, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-067-2021, de 23 de junio de 2021. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del PDC, se requiere solicitar determinada información para evaluar su ejecución:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Tabla N° 1: Acciones aprobadas en Res. Ex. N° 2/Rol D-067-2021

ACCIÓN	MATERIA OBJETO DEL REQUERIMIENTO
<p>Acción N° 1:</p> <p>La propuesta para mantener carga nocturna es construir un túnel acústico insonorizado de densidad superficial igual o superior a 10 kg/m2. Este debe contar con una estructura tipo sándwich con planchas de madera OSB de 15mm y lana de vidrio en su interior de 50 mm de espesor. Además, deberá contar con puerta trasera y delantera de las mismas características descritas anteriormente y una rampa con el fin de facilitar la entrada y salida de los camiones. Estos paneles que conformen el túnel deben ser herméticos tanto entre ellas como la unión con el piso, de modo que no se generen fugas y se pierda efectividad. Este túnel se construirá de acuerdo a las dimensiones de los camiones más grandes con el fin de tener espacio suficiente para ellos y debe contar con una zona para la ventilación de este durante la carga de aquellos, en el lado contrario a la ubicación de los receptores sensibles.</p>	<p>La presente acción constructiva, tenía por objeto central, la mitigación de las emisiones sonoras producidas por la actividad de la unidad fiscalizable, alcanzando el cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos, a través de la construcción de un túnel acústico insonorizado de densidad superficial igual o superior a 10 kg/m2.</p> <p>Para efectos de determinar la implementación de dicha medida, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo de este acto.</p>
<p>Acción N° 2:</p> <p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>La presente acción tenía por objeto verificar que las acciones constructivas propuestas por el titular, permitieron lograr el retorno al cumplimiento, mediante la consecuente medición de niveles de ruidos por parte de empresa ETFA -que cuente con autorización de la SMA- contratada por el titular, con el fin de acreditar la efectividad de las medidas constructivas ejecutadas con el objeto de mitigar los ruidos.</p> <p>Para lograr lo anterior, el titular debía adjuntar el respectivo informe emitido por empresa ETFA que haya efectuado la medición correspondiente, a fin de acreditar el retorno al cumplimiento de la norma de emisión infringida.</p>
<p>Acción N° 5</p> <p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>La presente acción tenía por objeto el cumplimiento de una medida de carácter formal, debiendo cargar todos los antecedentes y medios de verificación que dieran cuenta de la efectiva ejecución del PDC comprometido por el titular.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace</p>



ACCIÓN	MATERIA OBJETO DEL REQUERIMIENTO
	necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.

Fuente: elaboración propia a partir de la Res. Ex. N° 2/Rol D-067-2021

4. Al respecto, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

5. A partir de lo anterior, resulta necesario para esta SMA, contar con información actualizada sobre la implementación de las medidas propuestas que permitan evaluar la efectividad y cumplimiento del PDC.

6. Por otro lado, con fecha 14 de marzo de 2025, por razones de distribución interna, se reasignó como fiscal instructor titular del presente procedimiento, a Álvaro Dorta Phillips, y como instructor suplente, a Jaime Jeldrés García.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A AGUARICA S.A, RUT: 96.791.130-5, en relación a la unidad fiscalizable “PTAS Aguarica”, en los siguientes términos:

1. En relación con la **acción N° 1**, el titular deberá remitir la siguiente información: i) boletas y/o facturas que den cuenta de la compra de materiales y/o la contratación de servicios a fin de implementar la acción; ii) fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la acción; iii) fecha en que inició y finalizó su implementación (día, mes y año), acompañando registros que así lo acrediten.

2. En relación con la **acción N° 4**, el titular deberá remitir la siguiente información: i) boletas y/o facturas que den cuenta de la contratación de servicios de medición de niveles de ruido con empresa ETFA autorizada por la SMA; ii) informe de medición de ruidos, efectuada por empresa ETFA desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones, o que haya sido realizada desde un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, en caso de no haber podido acceder a la ubicación de los receptores sensibles.

3. Respecto de la **acción N°5**, el titular deberá remitir la siguiente información: i) certificado de carga al SPDC y/o copia de reporte final del SPDC, con todos los antecedentes relativos al cumplimiento de la acción.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por



medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de diez (5) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución, los que podrán ser ampliados a solicitud del titular, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880.

IV. SE HACE PRESENTE que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al siguiente correo electrónico: alvaro.dorta@sma.gob.cl.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme

a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación del programa de cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

Bárbara Orellana Lavoz
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificaciones

- Enrique Orellana Muñoz, en representación de Aguarica S.A., a la casilla de correo electrónico:

Rol D-067-2021

